



MINISTERIO DE
OBRAS PÚBLICAS
Y DE TRANSPORTE

CONTRATO DE SERVICIO No. 56-B/2023

CONTRATACIÓN DIRECTA N° CD-06/2023

**"SERVICIO DE ALQUILER DE MAQUINARIA Y EQUIPO DE TRANSPORTE PESADO
PARA LA DCMOP"**

Nosotros: **NELSON EDUARDO REYES RIVAS,**

portador de mi Documento Único de Identidad e

Identificación Tributaria número

actuando en nombre y representación del ESTADO Y GOBIERNO DE EL SALVADOR, EN EL RAMO DE OBRAS PÚBLICAS Y DE TRANSPORTE, con número de Identificación Tributaria

en mi calidad de VICEMINISTRO DE TRANSPORTE AD-HONOREM, y como Encargado del Despacho de Obras Públicas y de Transporte con carácter Ad-Honorem, institución que en lo sucesivo se denominará "EL MINISTERIO" o "EL CONTRATANTE"; y

ORFA NOEMY PORTILLO PEREIRA,

portadora de mi Documento Único de Identidad e

Identificación Tributaria Número

actuando en nombre y representación en mi carácter de Administradora Única Propietaria y como tal Representante Legal de la sociedad **INVERSIONES Y SERVICIOS SANTO TOMAS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia INVERSSAT, S.A. DE C.V.,**

con número de Identificación Tributaria

quien en el transcurso del presente instrumento me denominaré "EL CONTRATISTA" y en el carácter dicho, MANIFESTAMOS: Que hemos acordado otorgar el presente contrato servicio de: **"SERVICIO DE ALQUILER DE MAQUINARIA Y EQUIPO DE TRANSPORTE PESADO PARA LA DCMOP"**, de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP) y

su Reglamento, Ley de Compras Públicas, a las Bases de la **CONTRATACIÓN DIRECTA Nº CD-06/2023**, de la cual se genera este contrato; a la Resolución de Adjudicación No. 33-Bis/2023 de fecha tres de mayo de dos mil veintitrés, las aclaraciones y adendas emitidas si las hubiere y la oferta técnica económica, de conformidad a las cláusulas siguientes: **CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO.** El Contratista se compromete a proporcionar al Ministerio el servicio adjudicado, de conformidad a las condiciones establecidas en la Sección VII: Descripción y Especificaciones Técnicas del Servicio de las bases de la contratación directa, según el detalle:

ITEM	DESCRIPCIÓN	UNIDAD	CANTIDAD	MONTO UNITARIO SIN IVA \$	MONTO TOTAL SIN IVA \$
1	Alquiler de motoniveladora	horas	648	\$250.00	\$162,000.00
5	Alquiler de excavadora	horas	486	\$250.00	\$121,500.00
SUB TOTAL					\$283,500.00
IVA CRÉDITO FISCAL 13%					\$36,855.00
TOTAL OFERTADO CON IVA					\$320,355.00

CLÁUSULA SEGUNDA: PRECIO Y FORMA DE PAGO. El Ministerio pagará al Contratista, a través de la Gerencia Financiera Institucional, la cantidad de hasta **TRESCIENTOS VEINTE MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y CINCO 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$320,355.00)**, incluido el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, mediante pagos parciales de acuerdo al servicio proporcionado, hasta el valor especificado en el contrato, en Dólares de los Estados Unidos de América, posterior a la recepción de la documentación a cobro, según reporte del Administrador del Contrato, previa presentación de: a) Acta de Recepción a satisfacción del servicio, firmada por el Administrador del Contrato, y de la persona autorizada por el Contratista para hacer la entrega; b) Comprobante de Crédito Fiscal o Factura de Consumidor

Final, según corresponda, hasta por el valor especificado en el contrato, o en la entrega a que corresponda dicho pago, si ésta se realiza de forma parcial; en cualquiera de los casos debe presentarse a más tardar dentro de los siguientes quince días posteriores a la recepción de los servicios. Dichos pagos se harán en un plazo no mayor a sesenta días calendario a excepción de la Micro y Pequeña Empresa para quienes el plazo será de treinta días (de conformidad a la Ley de Fomento, Protección y Desarrollo de la Micro y Pequeña Empresa), después de presentada la documentación requerida a la Gerencia Financiera Institucional y podrá realizarse mediante depósito bancario por transferencia electrónica en cuenta del Contratista reportada por escrito para tal fin, o mediante cheque. **CLÁUSULA TERCERA:**

VIGENCIA Y PLAZO DEL CONTRATO. La vigencia del presente contrato será a partir de la suscripción de éste hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil veintitrés, el plazo de entrega del servicio será de TRES MESES contado a partir de la fecha establecida en la orden de inicio emitida por el administrador de contrato o hasta agotar el monto contratado sin exceder al treinta y uno de diciembre de dos mil veintitrés. **CLÁUSULA CUARTA: LUGAR**

DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO. El Contratista prestará el servicio de conformidad a lo establecido en el numeral SIETE PUNTO DOS (7.2) "ALCANCE GEOGRAFICO" de la sección VII – DESCRIPCIÓN Y ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DEL SERVICIO de las bases de la contratación directa. En todo caso, deberá firmar y sellar juntamente con el Administrador del Contrato, o la persona que sea designada, el acta de entrega en la cual se documentará el servicio entregado, en que calidad se entrega, aclarando si la entrega es total o parcial.

CLÁUSULA QUINTA: FINANCIAMIENTO. El importe de este contrato será financiado a cargo del Fondo de Actividades Especiales para la Venta de Productos y Servicios del Ministerio de Obras Públicas y de Transporte, de conformidad a disponibilidad presupuestaria, emitida por la Gerencia Financiera Institucional, agregada al expediente administrativo. No obstante lo señalado y siempre que mediare la correspondiente resolución razonada de modificación a este contrato, firmada por el Titular del Ministerio podrá variarse el financiamiento señalado con cargo a cualquier otro fondo autorizado. **CLÁUSULA SEXTA:**

CESIÓN. Queda expresamente prohibido al Contratista traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato, no obstante esta prohibición,

las subcontrataciones procederán conforme a lo establecido en el Artículo 89 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. La transgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato. **CLÁUSULA SÉPTIMA: INCUMPLIMIENTO.** Cuando el Contratista incurriese en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables al mismo, podrá declararse la caducidad del contrato o imponer el pago de una multa, todo de conformidad al Artículo 85 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. En este caso, El Ministerio emitirá mediante Resolución Razonada la cuantía de la multa a pagar, la cual deberá hacer efectiva el Contratista en la Dirección General de Tesorería del Ministerio de Hacienda y presentar el comprobante de pago, en la Gerencia de Adquisiciones y Contrataciones Institucional del Ministerio, para todo efecto legal, debiendo presentar también una copia del Recibo de Ingreso a la Administradora del Contrato. El contrato no podrá liquidarse en caso de que haya multas pendientes de pago. El incumplimiento o deficiencia total o parcial del servicio, durante el plazo fijado, dará lugar a que el Ministerio, resuelva dar por caducado el contrato, en tal caso se realizarán los trámites para hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato y se informará a la UNAC para todo efecto legal. **CLÁUSULA OCTAVA: MODIFICACIONES, PRÓRROGAS Y PROHIBICIONES.** De común acuerdo el presente contrato podrá ser modificado o prorrogado en su plazo de conformidad a lo establecido en los artículos 158, 159, 188 de la Ley de Compras Públicas y demás disposiciones establecidas en el citado cuerpo legal. En tales casos, el Ministerio emitirá la correspondiente Resolución Razonada de Modificación o prórroga cumpliendo con el procedimiento administrativo, y la Contratista en su caso deberá modificar o ampliar los plazos y montos de las garantías correspondientes. La Modificativa será firmada por el contratante y el contratista y se tendrá por incorporada al Contrato. Las partes acuerdan que en los casos de modificación o prórroga, deberá gestionarse por previo al vencimiento y procedimientos establecidos. **CLÁUSULA NOVENA: GARANTÍA.** Para garantizar el cumplimiento del presente contrato, el Contratista deberá otorgar a favor del Estado y Gobierno de El Salvador en el Ramo de Obras Públicas y de Transporte y presentar en la Gerencia de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, la

garantía siguiente: **GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO**, el contratista deberá presentarla dentro de los quince (15) días hábiles posteriores a la fecha de la orden de inicio. La vigencia de esta garantía iniciará a partir de la suscripción del contrato, cubriendo el plazo contractual más noventa (90) días calendario adicionales al plazo del contrato o de sus prorrogas, si las hubiere, y su monto será el equivalente al DIEZ POR CIENTO (10%) del monto total contratado. La no presentación de ésta Garantía en el plazo y forma requeridos, será causal de caducidad del Contrato, con las correspondientes responsabilidades, según lo estipulado en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, y se hará efectiva la Garantía de Mantenimiento de Oferta, si la hubiere. Esta garantía deberá ser emitida por una Compañía Aseguradora, Afianzadora, o Banco legalmente establecidos en el país y autorizados por la Superintendencia del Sistema Financiero. **CLÁUSULA DÉCIMA: EXTINCIÓN.** El presente Contrato se extinguirá por las causales siguientes: i) Por caducidad del mismo declarada por el Ministerio; ii) Por mutuo acuerdo escrito entre las partes contratantes; iii) Por la revocación, y iv) Por el cumplimiento del mismo en los términos estipulados a satisfacción del Ministerio. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: PLAZO DE RECLAMOS.** Se establece que el Ministerio deberá formular los reclamos correspondientes al acaecimiento de cualquier hecho relacionado con la responsabilidad del Contratista respecto del objeto del presente contrato, durante el período de ejecución del mismo y durante el plazo de vigencia de la garantía. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: PLAZO PARA CUMPLIR A SATISFACCIÓN.** En el caso de la cláusula que antecede o si en la recepción del servicio, se comprobare deficiencias en la prestación del mismo, el Contratista dispondrá del plazo que le establezca el administrador del contrato después de notificado para subsanar las observaciones realizadas, cuando: El servicio presentare algún problema relacionado con el personal ofertado para la prestación del servicio o estos no cumplan con los requisitos establecidos en las bases de la contratación, respecto a los accesorios que deben utilizar Si el Contratista no subsanare en dicho plazo, los defectos comprobados, se tendrá por incumplido el contrato, procederá la imposición de sanciones, y se hará efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.** Toda diferencia o conflicto que surgiere entre las partes contratantes durante la ejecución del

contrato, se someterá a las siguientes formas de solución: a) Arreglo directo: con intervención de sus representantes y delegados especialmente acreditados, dejando constancia escrita en acta de los puntos controvertidos y de las soluciones en su caso; y b) Si intentado el arreglo directo no se resolvieren las diferencias o conflictos y así se determinare en el acta que le pone término a esta forma de solución de conflictos, se someterá a los tribunales comunes. Las partes contratantes expresamente renunciamos al Arbitraje como medio alternativo de solución de conflictos. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: LEGISLACIÓN APLICABLE.** El presente Contrato estará regulado por la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, su Reglamento, Ley de Compras Públicas, Ley de Procedimientos Administrativos y subsidiariamente por el Derecho Común. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: DOMICILIO CONTRACTUAL.** Ambos contratantes, señalamos como domicilio especial el de esta ciudad, a la competencia de cuyos tribunales nos sometemos expresamente. El Contratista en caso de acción judicial en su contra acepta que sea depositaria de los bienes que se le embargaren la persona que el Ministerio designe, a quien releva de la obligación de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales, aunque no hubiere condenación en costas. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: ADMINISTRADOR DEL CONTRATO.** Por Acuerdo Ejecutivo número 735 de fecha veintinueve de mayo de dos mil veintitrés, el Titular nombró como Administrador del Contrato, al señor Luis Roberto Milian España, técnico en la Unidad de Gestión Regional; y tendrá las facultades que le confiere el artículo 82 Bis de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y 74 de su Reglamento; asimismo tendrá que remitir a la Gerencia de Adquisiciones y Contrataciones Institucional la documentación tales como la orden de inicio, acta de recepción final, constancia de procedencia de devolución de garantías e informes de incumplimiento, este último cuando proceda, en el término de tres días hábiles contados a partir del requerimiento o de la fecha de emisión de los enunciados documentos. En caso que en la ejecución del presente contrato hubiese una sustitución al administrador del mismo, el contratista aceptará dicho cambio con la debida emisión del correspondiente acuerdo ejecutivo de nombramiento, sin que deba realizarse modificación alguna al presente contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: DOCUMENTOS**

CONTRACTUALES. Forman parte integral del presente contrato y se interpretarán en forma conjunta los siguientes documentos: a) Las Bases de la Contratación Directa No. 06/2023, aprobadas mediante nota MOPT-GACI-0191/2023, de fecha seis de marzo de dos mil veintitrés; b) La Oferta Técnica y Económica del contratista y los documentos adjuntos presentados con la misma; c) Resolución de Adjudicación No. 33-BIS/2023 de fecha tres de mayo de dos mil veintitrés; d) Las Garantías; e) Las resoluciones modificativas; f) La orden de inicio; g) Las órdenes de servicio, si las hubiere; y h) Otros documentos que emanaren del presente Contrato. Estos documentos forman parte integral del contrato y lo plasmado en ellos es de estricto cumplimiento para las partes contratantes. En caso de discrepancia entre los documentos antes mencionados y el contrato, prevalecerá éste. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: PROHIBICIÓN DE CONTRATACIÓN DE MANO DE OBRA INFANTIL.** Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte del Contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el artículo Ciento Sesenta de la LACAP para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del Contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el artículo Ciento Cincuenta y Ocho Romano V literal b) de la LACAP relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de reinspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en éste último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: NOTIFICACIONES.** Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este contrato, serán válidas y tendrán efecto a partir de su recepción solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones que las partes contratantes han señalado, así: El Ministerio en Alameda Manuel Enrique Araujo, Kilómetro 5 ½, Carretera a Santa Tecla, Plantel La Lechuza, Frente al Estado Mayor, San Salvador y el Contratista en sus oficinas situadas en:

correo electrónico Tanto EL MINISTERIO como EL CONTRATISTA podemos cambiar nuestra dirección, quedando obligados a notificarlo en un plazo no mayor de cinco días calendario posterior a dicho cambio; mientras tanto el domicilio señalado o el último notificado, será válido para los efectos legales. Así nos expresamos los comparecientes, quiénes enterados y conscientes de los términos y efectos legales del presente contrato por convenir así a los intereses de nuestros representados, ratificamos su contenido y lo firmamos, en la ciudad de San Salvador, a los veintinueve días del mes de mayo del año dos mil veintitrés.


Licenciado Nelson Eduardo Reyes Rivas
Viceministro de Transporte Ad-Honorem
Encargado del Despacho Ministerial, según acuerdo
268 de fecha 19 de mayo de 2023
"El Ministerio"




Orta Noemy Portillo Pereira
Administradora Única Propietaria
INVERSSAT, S.A. DE C.V.
"El Contratista"



En la ciudad de San Salvador, a las quince horas y veinte minutos del día veintinueve de mayo de dos mil veintitrés. Ante mí, **JOSÉ ISRAEL ORELLANA RIVERA**, notario, de domicilio. COMPARECEN: por una parte el señor **NELSON EDUARDO REYES RIVAS**

persona a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad e Identificación Tributaria número _____ quien actúa en nombre y representación del ESTADO Y GOBIERNO DE EL SALVADOR, EN EL RAMO DE OBRAS PÚBLICAS Y DE TRANSPORTE, con número de Identificación Tributaria _____ en su calidad de

VICEMINISTRO DE TRANSPORTE AD-HONOREM, y como Encargado del Despacho de Obras Públicas y de Transporte con carácter Ad-Honorem; personería que DOY FE de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista la siguiente documentación: a) Acuerdo Ejecutivo número seiscientos treinta y uno, de fecha catorce de noviembre de dos mil veintidós, en el que consta que el suscrito fue nombrado a partir del catorce de noviembre de dos mil veintidós, como Viceministro de Transporte Ad-Honorem; y b) Acuerdo ejecutivo número doscientos sesenta y ocho, de fecha diecinueve de mayo de dos mil veintitrés, mediante el cual el señor Presidente de la República, Nayib Armando Bukele Ortez, en uso de sus facultades constitucionales concedidas por el artículo ciento cincuenta y nueve y ciento sesenta y dos de la Constitución de la República y artículos dieciséis número ocho y diecisiete del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, nombró al compareciente Encargado del Despacho de Obras Públicas y de Transporte, a partir del veintiuno de mayo de dos mil veintitrés al cuatro de junio de dos mil veintitrés; institución que en lo sucesivo se denominará "EL MINISTERIO"; y por otra parte la señora **ORFA NOEMY PORTILLO PEREIRA,**

a quien no conozco, pero identifico por medio de su Documento Único de Identidad e Identificación Tributaria Número

quien actúa en nombre y representación en su carácter de Administradora Única Propietaria y como tal Representante Legal de la sociedad **INVERSIONES Y SERVICIOS SANTO TOMAS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia INVERSSAT, S.A. DE C.V.,** del con número de Identificación Tributaria

personería que doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: Fotocopia certificada por notario del Testimonio de la Escritura Pública de Constitución de la sociedad en referencia, otorgada en la ciudad de San Miguel, departamento de San Miguel, a las doce horas del día seis de julio de dos mil veinte, ante los oficios notariales de Rebeca Elizabeth Cáceres Reyes, inscrita en el Registro de Comercio el día siete de agosto de dos mil veinte, bajo el número CIENTO TREINTA Y SIETE del Libro CUATRO MIL DOSCIENTOS VEINTIOCHO del Registro de Sociedades, de la que consta que es de nacionalidad salvadoreña, que la naturaleza, denominación y domicilio de la sociedad son los expresados, que el plazo de la sociedad es indefinido, que dentro de su finalidad

se encuentra el otorgamiento de actos como el presente, que la administración de la sociedad estará confiada a una Junta Directiva o a una Administración Única, quienes durarán en sus funciones cinco años, que corresponde al Presidente o el Director Secretario de la Junta Directiva o al Administrador Único Propietario según el caso la representación legal, judicial, extrajudicial, pudiendo celebrar en nombre de la sociedad, toda clases de actos y contratos, con entera libertad, sin más limitaciones que las establecidas por la ley y no requerirá autorización alguna para otorgar actos como el presente; consta en el mismo acto de constitución de la sociedad, la elección de la administración de la sociedad, resultando electa la compareciente como administradora única propietaria para el primer periodo de cinco años, elección vigente a la fecha; sociedad que en el transcurso de este documento se denominará "EL CONTRATISTA"; y ME DICEN: I) Que con el objeto de darle valor de documento público me presentan el contrato que antecede suscrito este mismo día. II) Que reconocen como suyas las firmas puestas al pie del mismo en el orden y carácter con que comparecen. En dicho contrato, el Contratista se ha comprometido a proporcionar al Ministerio los servicios de **"SERVICIO DE ALQUILER DE MAQUINARIA Y EQUIPO DE TRANSPORTE PESADO PARA LA DCMOP"**, de conformidad a la cláusula primera del referido contrato. El Ministerio por su parte, se ha comprometido a pagar al contratista hasta la cantidad de **TRESCIENTOS VEINTE MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y CINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**, que se incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, mediante pagos parciales de acuerdo al servicio proporcionado, hasta el valor especificado en el contrato; y será pagada en la forma y tiempo como se establece en la cláusula segunda. El plazo del referido contrato será de acuerdo a la CLÁUSULA TERCERA: VIGENCIA Y PLAZO DEL CONTRATO, que literalmente establece: "La vigencia del presente contrato será a partir de la suscripción de éste hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil veintitrés, el plazo de entrega del servicio será de TRES MESES contado a partir de la fecha establecida en la orden de inicio emitida por el administrador de contrato o hasta agotar el monto contratado sin exceder al treinta y uno de diciembre de dos mil veintitrés". El lugar de entrega del servicio, será de acuerdo a lo establecido en la CLÁUSULA CUARTA: LUGAR DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO. que establece: "El Contratista prestará el servicio de conformidad a lo establecido en el numeral SIETE PUNTO DOS "ALCANCE GEOGRAFICO" de la sección VII – DESCRIPCIÓN Y ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DEL

SERVICIO de las bases de la contratación directa. En todo caso, deberá firmar y sellar juntamente con el Administrador del Contrato, o la persona que sea designada, el acta de entrega en la cual se documentará el servicio entregado, en que calidad se entrega, aclarando si la entrega es total o parcial ". Los otorgantes manifiestan que aceptan y reconocen todas las demás cláusulas estipuladas en el documento que antecede. Yo el suscrito Notario DOY FE que las firmas que aparecen al pie del referido Contrato, son AUTÉNTICAS por haberlas reconocido ante mí los comparecientes en el carácter y personería indicados, quienes además aceptaron en nombre y representación de "El Ministerio" y de "El Contratista", los derechos y las obligaciones correlativas que han contraído. Así se expresaron los comparecientes a quienes expliqué los efectos legales de la presente Acta Notarial que consta en tres hojas; y después de habérselas leído íntegramente, en un solo acto, manifiestan su conformidad, ratifican su contenido y firmamos. DOY FE.- Enmendado-ciento cinco-dos; Vale.-

